



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo Único. Modificación el artículo 2 de la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros.

Se modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, incorporando un segundo párrafo en su artículo 2, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Transparencia en la información

Las empresas sujetas a los alcances de la presente Ley están obligadas a brindar a los usuarios la información que estos demanden de manera previa a la celebración de cualquier contrato propio de los productos o servicios que brindan, sin perjuicio de lo dispuesto en normas legales de carácter especial. Dicha información debe considerar aquellos aspectos relevantes relacionados principalmente a los beneficios, riesgos y condiciones del producto o servicio financiero que se ofrece en el mercado, conforme la regulación emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La mencionada obligación se satisface con la puesta a disposición

de los usuarios de dicha información en todos los medios utilizados para informar respecto a sus productos o servicios. Las empresas deben designar personal especializado para brindar asesoría a sus clientes sobre los alcances de los mismos.

De otro lado, si el resultado de la evaluación de una solicitud crediticia deviene en desaprobatória, esta será puesta en conocimiento del usuario, de forma expresa y motivada, por escrito o por medio electrónico, indicando los aspectos que no permiten una calificación positiva de su solicitud de crédito.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Aprobación de normas complementarias

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación, la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dictará las normas de carácter reglamentario que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la modificación dispuesta en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 16:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 16:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 17:40:21-0500

Lima, marzo del 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Vctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 15:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 15:59:29-0500



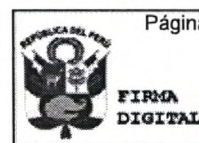
Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 16:08:56-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 14:56:07-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Ivanuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 15:43:45-0500



Página 7 de 10
Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 16:05:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

Tener acceso al crédito es esencial para que los hogares enfrenten la volatilidad de sus finanzas personales a lo largo del tiempo y para que las empresas, sobre todo las micro y pequeñas empresas, atiendan sus necesidades de capital de trabajo o financien sus inversiones. Por otro lado, acceder a servicios financieros a un costo asequible es crucial para garantizar la seguridad financiera de todas las unidades económicas, de allí la importancia de facilitar la integración de los usuarios financieros al sistema crediticio formal.

Sin embargo, en las economías emergentes, con altos niveles de unidades económicas operando dentro de la economía informal, existe un factor relevante, precisamente, en la lucha contra la informalidad financiera y la incorporación de la personas a la economía formal, esto es la información y educación financiera. Es decir, se requiere que las entidades financieras, no sólo oferten bajas tasas de interés para atraer a los usuarios financieros sino que ofrezcan, además, información suficiente y pertinente, respecto a los requisitos que debe cumplir el futuro prestatario para acceder a un crédito formal, lo que implica conocer no sólo los requisitos sino la forma de cumplirlos a cabalidad de conformidad con los estándares exigidos por la entidades crediticias. La información que permita acceder al crédito formal es una elemento de suma importancia para construir un entorno amigable y que ejerza capacidad de atracción a quienes buscan fuentes de financiamiento ya sean familias o empresas y así profundizar los servicios de crédito, una de las dimensiones de la inclusión financiera, la que comprende préstamos empresariales y de consumo.

En la actualidad, la transparencia, el traslado de información pertinente respecto a las condiciones y procedimientos de evaluación crediticia no es práctica generalizada en las entidades del sistema bancario y financiero. En ese sentido, es necesario entender que no es suficiente establecer unos requisitos y luego evaluarlos de acuerdo a parámetros técnicos, para luego comunicarle al solicitante de un crédito si califica o no para que se le otorgue dicho crédito.

En una economía que pretende ser inclusiva y que lucha contra la informalidad, es necesario que la entidades bancarias y financieras modifiquen sus protocolos y le ofrezcan al usuario información detallada sobre los requisitos así como la instrucción básica sobre la forma en la cual cumplirlos acorde con los criterios de evaluación de la entidad, a fin de no sólo atraer a los usuarios sino de incorporarlos efectivamente al circuito financiero de la formalidad. No hacerlo implica que para una persona de bajo nivel educativo o que no cuenta con la información necesaria, pero emprendedora y con expectativas de lograr sus objetivos familiares o de negocios, sólo le queda abierta la vía de buscar alternativas sencillas pero de alto riesgo en el mercado informal de créditos.

Ello, producirá, en el corto plazo el surgimiento de negocios de prestamistas informales, usureros, así como nuevas modalidades de préstamo, ofertadas por organizaciones